Nosotros, ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de domicilio de Departamento de

Abogado y Notario, del

Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho(18) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley, por una parte y por la otra parte EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Númerc y con Número de Identificación

Tributaria ; actuando

en nombre y representación en su carácter de Representante Legal de la sociedad OPS SISTEMAS

OPERACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V", de éste domicilio, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos ocho cinco tres uno quión dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos cero uno cero uno tres guión uno cero dos guión tres. Representación Legal que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución y el de Rectificación de la Sociedad, ante los oficios Notariales de el Licenciado ROLANDO MAURICIO CARILLO CASTILLO, e inscrito en el Registro de Comercio al Número ochenta y seis del Libro número tres mil ciento setenta y tres, con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión Número trescientos once guión A pleca dos mil dieciséis (N°311-A/2016)denominado "SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE(2017) ", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Proveer el servicio de reproducción de documentos para el INPEP para el año dos mil diecisiete (2017), por medio de once (11) máquinas fotocopiadoras bajo la modalidad de Libre Gestión, en el plazo, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y en el presente contrato. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación del servicio objeto de la presente contratación, serán las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno. entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. Cláusula Segunda: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO: Dos (2) fotocopiadoras con volumen mensual de hasta 35,000 (treinta y cinco) copias entre las dos. (Área asignada: Sección Compras-UACI). Seis (6) fotocopiadoras con volumen mensual de hasta 32,500 (treinta y dos mil quinientos)(copias entre las seis mil (6,000) para Tesorería ; 3,000 (tres mil) para Atención a Pensiones; 5,000 (cinco mil) Gerencia, 5,000 (cinco mil) Departamento de Pensiones, 8,000 (ocho mil) Historial Laboral y Pagaduría de Pensiones) 5,500 (cinco mil quinientos).Tres (3) fotocopiadoras con volumen mensual de hasta 9,500 (nueve mil quinientos)copias. (Áreas asignadas: 6,000 (seis mil) Servicios Generales, 3,000 (tres mil) Departamento de Microfilm, y 500 (quinientos) Trabajo Social). Todo lo anterior conforme a las condiciones establecidas en la "Sección - IV" denominada Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número trescientos once quión A pleca dos mil dieciséis (Nº311-A/2016)denominado "SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)" y la Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V. Cláusula Tercera: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte

de los documentos contractuales. Términos de Referencia, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Quinta: PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de ONCE MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,088.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: El pago del servicio solicitado, que corresponde a un máximo de 77,000 copias mensuales a un precio unitario de US\$0.012 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), EL PRECIO MENSUAL SERA UNA FACTURACIÓN CON EL VALOR MAXIMO DE NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$924.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA)se realizará MENSUALMENTE y en dólares de los Estados Unidos de América, en la Unidad Financiera del Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de Treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del administrador del Contrato, contra entrega de la factura y acta de recepción parcial, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en el presente contrato. LAS FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción de los servicios y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Cláusula Sexta: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El servicio de reproducción de Documentos se requiere para el período de doce (12) meses, correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La entrega del Servicio no podrá ser superior al establecido en el presente contrato, a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; caso contrario, el INPEP se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. Cláusula Séptima: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: a) Tener disponible el equipo el primer día hábil que inicia el servicio según el contrato, en el lugar indicado según los Términos de Referencia. b) Realizar servicios de mantenimientos preventivos (mensuales) y correctivos (cuando sea requerido) del equipo, para

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos confidenciales Art. 24 lit "c"

garantizar la buena calidad de las copias y la disponibilidad de la máquina. c) Proporcionar al Administrador de Contrato (Área Solicitante) la lista del Personal Técnico encargado de los trabajos citados en el ítem anterior. Esta lista deberá contar con el nombre completo del personal técnico, número de Documento Único de Identidad, teléfono y correo electrónico. d) Es de exclusiva responsabilidad del Contratista los gastos para la movilidad del personal técnico, herramientas, insumos, etc., para el mantenimiento o reparación de la máquina, sin ningún costo adicional para el INPEP. e) El Contratista deberá sustituir las máquinas que presenten problemas técnicos o de impresiones imperfectas frecuentes o reiterativos en un plazo no superior de veinticuatro (24) horas, con el solo pedido por escrito por el Administrador de Contrato. f) La máquina a ser suministrada deberá ser de igual o mayor capacidad y cumplir con las mismas especificaciones técnicas del equipo sustituido. g) En caso de desperfectos técnicos o mala impresión, el Contratista deberá reparar dicha máquina en un plazo no superior a ocho (8) horas hábiles, a partir de la notificación por parte del INPEP. Si esta máquina no puede ser reparada en ese tiempo podrá utilizarse el criterio establecido en el párrafo anterior. h) El Contratista en lo posible, salvo expreso pedido del INPEP, deberá realizar los trabajos de mantenimiento o reparaciones dentro del horario de trabajo del INPEP. i) El contratista deberá proveer un tóner adicional, para efecto de suplir las necesidades al agotarse el tóner de cualquiera de las máquinas en uso; asimismo, deberá especificar al administrador del contrato y al operador de la máquina, la compatibilidad de los mismos. Éste será resguardado por el Administrador de Contrato. LECTURA DE MEDIDORES. a) La Lectura de los medidores será realizada mensualmente y el INPEP pagará al Contratista las copias efectivamente realizadas y aprobadas por el Administrador de Contrato y los pagos serán efectuados de acuerdo a las cantidades leídas y los precios estipulados en la Oferta Comercial del Contratista. b) En caso de que se constataren errores en la hoja de lectura, referentes a la cantidad de excedentes detectados con posterioridad a la facturación, los valores correspondientes podrán ser descontados o incluidos en las facturaciones siguientes, dentro del ítem correspondiente a excedente. La facturación mensual será correspondiente a la cantidad de copias al mes, de acuerdo al precio unitario estipulado en la Planilla de Oferta del Contratista. Cláusula Octava: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) El INPEP proveerá los puntos de alimentación eléctrica con toma a tierra, para cada uno de los equipos a fin de garantizar la seguridad del operador y proteger la máquina contra sobre tensiones. b) El INPEP deberá proporcionar personal calificado para la operación de la máquina, previo entrenamiento de los mismos por parte del Contratista, Cláusula Novena: GARANTÍAS: De conformidad a los artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos — INPEP-, por un monto del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un

período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las formas establecidas en los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato u orden de compra por incumplimiento del servicio ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en l proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Décima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica a la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los Artículos ochenta y tres (83) A y B de la LACAP. Cláusula Décima Primera: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el articulo Setenta y Siete (77) del RELACAP. Cláusula Décima Segunda: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres (83) A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Décima Tercera: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima Cuarta: CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Décima Quinta: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por : medio del presente contrato. Cláusula Décima Sexta: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por

motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres (83), ochenta y seis (86) y noventa y dos (92) de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Séptima: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Octava: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco (5) de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Novena: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Vigésima: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Vigésima Primera: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación;d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Vigésima Segunda: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle

Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la Contratista en Cuarenta y Siete Avenida Sur, Número Seiscientos Veintiuno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de presidencia número uno guión cinco nueve cero quión uno dos quión dos mil dieciséis (1-590-12-2016), emitida en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de proceso de Libre Gestión Número trescientos once guión A pleca dos mil dieciséis (Nº311-A/2016) denominado "SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE(2017)" OPS SISTEMAS OPERACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V", por un monto equivalente a ONCE MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,088.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.

OPS Sistemas Operacionales S.A. de C.V. 2284-7812 / 2235-3868 www.ops.com.sv